



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Obras públicas.

Habiendo caído en el día de ayer un trozo del puente colgante establecido sobre el río Gállego en la carretera de Barcelona, ha quedado interceptado el tránsito para caballerías y carruajes, hasta tanto que pueda repararse aquel incidente y habilitarse de nuevo al servicio.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos oportunos Zaragoza 15 de Marzo de 1865. —El Gobernador, Pablo de Castro.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia averiguarán quien sean los autores del robo verificado la tarde del 11 del actual en la carretera de Zaragoza próximo á la torre denominada de Casbas, sobre cuarto y medio de hora de Alagon, á Cipria

no Casado, natural y vecino de Trebago, en la provincia de Soría; y si lo consiguen lo pondrán en mi conocimiento. Zaragoza 16 de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

Señas de los presuntos ladrones.

Son dos, sobre cinco pies cada uno poco mas ó menos de altura que llevaban mantas al estilo del pais con las que se taparon las cabezas y calzaban alpargatas.

Cantidades robadas.

Dos monedas de oro en 40 reales quince duros en pesetas y sobre tres duros en cuartos.

Circular.

El Hmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero, lo siguiente: Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo que sigue. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las consultas hechas por los Regentes de las audiencias de Valencia y Valladolid, elevadas por V. E. á este Ministerio, con motivo de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1863, sobre la forma en que debe pedirse la fuerza del Ejército para que asista á la ejecucion de los reos sentenciados á

muerte por los Tribunales del fuero comun y de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Estado en Pleno se ha servido disponer que en todos los casos en que las audiencias necesiten fuerza armada dirijan su peticion, señalando dia, hora y objeto, á la autoridad civil, lo que bien por los medios de que puede disponer, ó reclamando del Gefe militar de la provincia, el auxilio que sea necesario, hará que se cumpla el servicio en la forma que los circunstancias aconsejen; y que los jueces de primera instancia de partido ó de Capitales en que no haya audiencia, sigan la misma regla para todos los actos de su peculiar encargo en que necesiten de fuerza armada.»

Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos. Zaragoza 15 de Marzo de 1865.—Pablo de Castro.

Circular.

Negociado de Agricultura.

En uso de las facultades que me corresponden por el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he autorizado con esta fecha

á D. Juan Estrada vecino de Las Casetas, para que con estricta sugesion á los reglamentos aprobados para las paradas del Estado, pueda abrir al servicio público en el citado pueblo una casa de monta con los sementales que ya continuacion se reseñan.

Caballos.

Coronel castaño lucero cordon y bebe con el anterior, 10 años 7 cuartas 6 dedos hierro confuso.

Ligero castaño oscuro estrella y bebe calzado del pie derecho y mano izquierda 7 años, 7 cuartas, 5 dedos sin hierro.

Garañones.

Cambrona negro moino 7 años 7 cuartas.

Catalan negro peceño 11 años 6 cuartas 8 dedos.

Pito negro boci-castaño 10 años 6 cuartas 9 dedos.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Real orden se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 14 Marzo 1865.—El Gobernador, Pablo de Castro.

Continúan los modelos de la

INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarias de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MODELO NÚMERO 4.º

OBSERVACIONES sobre las bajas y aumentos que han tenido los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal aprobado para el año de por el en cuyo por menor por capítulos aparece en el estado que va unido á la cuenta que presenta con esta fecha al Ayuntamiento en virtud del artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845.

BAJAS.

Los 2.200 rs. que aparecen de menor ingreso en los 15.200 reales calculados por los arbitrios é impuestos establecidos, proceden de las causas siguientes:

El impuesto de rs. en arroba de vino ó de aguardiente, aceite, carbon etc. concedido por Real orden de para ha producido en los años anteriores, segun el último quinquenio, la suma de pero en el corriente ha experimentado una baja de 1,200 rs. por el menor consumo que ha habido de dicho artículo (ó por tal causa que se expresará con claridad). Se adoptaron tales disposiciones (se indicaran las que hubiesen sido) para indagar si la baja pudo ser producida por defectos de que adoleciese la administracion del arbitrio, ó por descuido de los empleados que corrieron con la recaudacion de sus productos, resultando segun el expediente instruido al efecto, de que se acompaña testimonio, que el menor ingreso de este ramo procede de las causas indicadas.

El arbitrio de romana ha sido arrendado en años anteriores en la cantidad de y habiendo espirado el término del último contrato, se anunció nueva subasta para el dia con arreglo al pliego de condiciones aprobado en y bajo la cantidad de ; pero no habiéndose presentado licitadores se procedió á nueva subasta, quedando rematado el arbitrio ó favor de por el término de ; y en la cantidad de cuyos extremos se justifican con el testimonio adjunto.

AUMENTOS.

Los 600 rs. recaudados de mas en los productos extraordinarios proceden del arbitrio de maravedis en libra de carne, concedido per Real orden de para tal objeto, cuyo ingreso total se calculó en el presupuesto en de 1845.

El Alcalde,

NOTA.

Como las causas que ocasionen las bajas y aumentos pueden ser muy diversas, solo se presentan los casos anteriores por ejemplos, y para que se conozcan todos los extremos que han de comprender las explicaciones del alcalde. Si la baja en el ingreso procediese de morosidad en los pagos por parte de los arrendatarios de las fincas de propios, en este caso expresará el alcalde las medidas que hubiese acordado para obligarles al pago de sus respectivos descubiertos, justificando sus actos por medio de un testimonio que presente el resultado de los expedientes que hubiese instruido al efecto.

(Se continuará)

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero .

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	CABEZA DE PARTIDO.		GRANOS			CALDOS.			CARNES.		PAJA.		GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA.							
	TRIGO	CEBADA.	CENTE.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACERTE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNER-RO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CENTE.	MAIZ.	GARBANZO.	ARROZ.	ACERTE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Fanege.	Fanege.	Fanege.	Fanege.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
Ateca	37,	25,	25,	32,17	27,50	27,50	61,	4,50	26,50	2,25	4,	4,50	1,50	1,50	68,46	43,59	57,95	3,07	2,38	4,91	0,34	1,68	5,22	5,43	7,19	0,21	0,12	
Belchite	46,03	27,	25,	28	54,23	23,70	50,50	5,69	26,40	3,06	3,06	3,10	1,50	1,50	89,48	44,60	48,64	2,86	2,25	4,02	0,34	1,85	6,52	5,78	7,08	0,12	0,08	
Borja	37,	25,	25,	28	40,	30,	33	6,	16,	2,60	2,36	2,60	1,75	1,50	67,56	45,94	48,64	4,68	2,25	4,38	0,33	1,38	6,73	4,52	5,13	0,08	0,08	
Catalayud	40,	25,	25,	30	52,50	30,	58	8,	23,	2,25	2,67	2,25	2,50	1,50	94,58	51,49	51,79	4,68	2,25	4,14	0,27	2,09	6,75	2,92	4,89	0,14	0,12	
Caspe	42,50	25,	25,	28,12	42,50	25,	45	4,56	30	2,25	2,25	2,25	2,50	1,50	76,57	46,15	50,44	3,23	2,60	4,28	0,49	1,85	4,89	2,92	8,70	0,13	0,13	
Daroca	42,	25,	25,	28	42,	25,	80	8,	38	3,	4,	4,	2,50	1,60	75,67	36,03	36,03	3,81	2,60	4,77	0,52	2,22	6,52	2,92	8,70	0,13	0,13	
Ejea	42,	25,	25,	28	42,	25,	80	8,	38	3,	4,	4,	2,50	1,60	75,67	36,03	36,03	3,81	2,60	4,77	0,52	2,22	6,52	2,92	8,70	0,13	0,13	
La Almunia	46	21	20,	28	46	21	44	8,50	36	2,38	2,66	2,66	1,62	1,29	81,07	47,56	47,56	3,81	2,39	4,57	0,44	2,62	6,15	5,45	9,48	0,15	0,12	
Pina	48,	30,	30,	28,81	48,	30,	62,96	8,	40,47	2,51	2,66	2,66	1,62	1,29	82,15	56,21	56,21	3,81	2,39	4,77	0,49	2,62	6,15	5,45	9,48	0,15	0,12	
Sos	38,40	31,20	27,25	25	38,40	31,20	62,96	8,	40,47	2,51	2,66	2,66	1,62	1,29	82,15	56,21	56,21	3,81	2,39	4,77	0,49	2,62	6,15	5,45	9,48	0,15	0,12	
Tarazona	38	27,25	27,25	25	38	27,25	62,96	8,	40,47	2,51	2,66	2,66	1,62	1,29	82,15	56,21	56,21	3,81	2,39	4,77	0,49	2,62	6,15	5,45	9,48	0,15	0,12	
Zaragoza	47,47	30,90	33,60	30,42	47,47	30,90	62,96	8,	40,47	2,51	2,66	2,66	1,62	1,29	82,15	56,21	56,21	3,81	2,39	4,77	0,49	2,62	6,15	5,45	9,48	0,15	0,12	
Precio medio	42,30	29,94	26,27	29,72	42,30	29,94	62,96	8,	40,47	2,51	2,66	2,66	1,62	1,29	82,15	56,21	56,21	3,81	2,39	4,77	0,49	2,62	6,15	5,45	9,48	0,15	0,12	

Zaragoza 6 de Marzo de 1865—Pablo de Castro.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1865.

Factoría de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del país.	
				Rls.	Cts.	Rls.	Cts.
14	Mequinenza.	<i>Acete.</i>	2	á 55	rs.	58	
		Mariano Vallés.					
id.	id.	<i>Carbon.</i>	75	á 2	50	2	75
		Mariano Vallés.					

V.º B.º El Comisario Inspector, Ramirez.—Mequinenza 14 de Febrero de 1865.—El Administrador, Manuel Pacheco.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Dirección de Sección de Calatayud.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la venta de 773 postes de 1.ª y 2.ª clase rebajados é inútiles por esta causa para el servicio de esta sección, procedentes de la variación de trazado de la línea de Irun entre Si-güenza y Calatayud.

1.ª Los postes son de pino, usados en las líneas telégraficas, pero sensibles aun para diferentes usos.

2.ª Habiendo sido recortados ó rebajados estos postes con variedad en servicios de las líneas, no puede fijarse con exactitud las dimensiones de las mismas, señalándose como término medio 5 metros de largo 0^m 16 de diametro en la coz y 0^m 14 en la cogolla.

3.ª Los postes están de manifiesto en pilas hechas al descubierto en la Estación del ferro-carril de esta ciudad, un poco mas abajo del almacén de la misma, así como también aunque en menor número en el almacén de la Estación telégrafica situado frente de dicho establecimiento en la subida de la Peña. En estos mismos puntos han de ser adjudicadas al mejor postor, siendo de su cuenta la conducción á donde le convenga y cesando la responsabilidad de esa Dirección de Sección si ocurriese la sustracción de algún poste de los sitios indicados, desde el momento en que sea comunicada al rematador la aprobación de la subasta por la Dirección general y le

sean entregados.

4.ª Si al hacerse el recuento para entregarse de los postes el subastador resultare alguno de menos á causa de estar estos en despoblado y haber habido alguna sustracción apesar de la vigilancia ejercida y sin perjuicio de proceder judicialmente contra el criminal, la subasta será válida descontando el tipo marcado por aquel para cada poste, siempre que la disminución no pase de 25 ó que pasando no fuese aceptable por el rematador.

5.ª El pago tendrá lugar inmediatamente que se señalen y cuenten los postes al rematador previo recibo para el resguardo de aquel.

6.ª El precio mínimo porque se admitirá postura será de 8 rs. poste.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en esta Dirección de Sección con una hora al menos de anticipación al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á comprar á la Dirección de Sección de Calatayud 773 postes de diferentes dimensiones, quitados de la línea antigua de Irun, por el precio de... uno, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones, y para la seguridad de esta proposición no tendré que abonar el total importe hasta que me sean entregados por dicha oficina.

(Firma del proponente.)

8.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación parcial entre los proponentes por espacio de un cuarto de hora.

9.ª La subasta se verificará á las 12 de la mañana del día 24 del

actual, en el despacho del Director de la Sección.

Calatayud 14 de Marzo de 1865.
—El Director de la Sección, Antonio Jimenez Saara.

Hospital Militar de Zaragoza.

Relación de las compras de artículos no contratados verificadas en el mes de Febrero próximo pasado para dicho establecimiento.

D. José Tolosana 3 arrobas 15 libras de chocolate de 2.ª á 6 rs. libra.

D. Francisco Zapater 18 arrobas de acete de 1.ª á 50 reales arroba.

D. José Tolosana 8 arrobas 24 libras de arroz de 2.ª á 28 reales arroba.

Zaragoza 10 Marzo de 1865.—
V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Julian de Echenique.—El Administrador, Teodoro Ducay.

Comisaria de Guerra de esta plaza.

Por disposición del Sr. Intendente Militar en este Distrito se celebrará una pública licitación el 24 del actual á las 12 del día para la venta de 1106 pares de zapatos, que se hallan divididos en once lotes, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría del Hospital Militar de esta Plaza, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, así como el modelo de proposición, la que deberá presentarse en pliego cerrado acompañada de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 50 rs. por cada lote: todo con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo, en el concepto que el precio límite fijado es el de 5 rs. vn. par, y el referido calzado podrá verse todos los días de diez á doce y de 3 á 5 en dicho establecimiento.

Zaragoza 13 de Marzo de 1865.
—Julian de Echenique.

El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta provincia.

Hace saber: que por disposición del Señor Intendente militar de este Distrito, el día 21 del presente mes á las doce de su mañana, se celebrará en Egea de los Caballeros una pública licitación para contratar á precio fijo el suministro de pienso para los caballos estantes y transeúntes en dicho punto desde que el contrato obtenga la superior aprobación hasta fin de Setiembre del año actual, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Alcaldía constitucional de Egea, y también en esta Inspección plazuela del teatro num. 1. siendo los

precios límites para la subasta 33 rs. 82 céntimos por fanega castellana de cebada y 8 reales 48 céntimos por quintal de paja. Se advierte á las personas á quienes interese tomar parte, que las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados acompañadas de la carta de pago que acredite haberse depositado 1000 reales vn. en la Caja sucursal, y con arreglo al modelo que sigue á este anuncio.

Zaragoza 9 de Marzo de 1865.
José M. Muñoz.

Modelo que se cita.

D. N.... vecino de... habitante en la calle de... número... euterado de las condiciones y precios publicados para subastar el suministro de pienso á caballos del ejército y guardia civil en Egea de los Caballeros, se obliga á verificarlo al respecto de... por fanega castellana de cebada y... por quintal de paja, á cuyo fin acompaña el documento que acredita el depósito de 1000 reales vn. hecho al efecto.

Fecha y firma del proponente.

Don Oscar Catalan, escribano del juzgado de primera instancia del partido de Pina.

Certifico: Que en los autos de tercería seguidos en el mismo y de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Pina á 4 de Marzo de 1865, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la tercería incohada por Sebastiana Falcon, vecina de Nuez, representada por el procurador D. Blas Belled, contra el promotor fiscal y representante de los interesados en costas como ejecutantes, y como ejecutado Tomás Natalias su esposo; sobre dominio á los bienes embargados á este último.

Resultando que en 20 de Setiembre del año 1861 se embargaron á Tomás Natalias, vecino de dicho pueblo de Nuez, entre otros bienes una casa sita en la calle del Arrabal, señalada con el núm. 14, y dos campos sitos en la partida del Soto, de cabida de dos anegas de tierra cada uno, á consecuencia de la causa seguida contra el mismo por lesiones á su muger.

Resultando que al hacerse efectivas las responsabilidades impuestas por dicha causa, se presentó esta demanda de tercería manifestando que á Sebastiana Falcon le correspondían por dominio la casa citada por haberla aportado al matrimonio por vía de dote y la mitad de los

dos campos que fueron adquiridos por ambos esposos a título honoroso.

Resultando que el promotor fiscal y representante de los interesados en costas, se opusieron á esta tercera, hasta tanto que por la demandante no se justificasen los hechos espuestos en la demanda, y aun en este caso por dicho representante sostenia que los campos, como hubiesen sido comprados con el producto de los bienes del consorcio correspondientes al marido, debian estar sujetos al pago de las responsabilidades de Tomás Natalias.

Resultando que el ejecutado no se presentó, no obstante de haber sido citado y emplazado, segun previene la ley de enjuiciamiento civil y por su ausencia y rebeldía se extendieron estas actuaciones respecto á este interesado, con los estrados del juzgado.

Considerando que en el término de prueba se ha justificado por medio de testigos, que la casa embargada es la misma que á Sebastiana Falcon dieron sus padres cuando casó con Tomás Natalias, y esta misma finca aparece en la capitulación matrimonial otorgada á este efecto, segun certificación dada por el registrador de la propiedad y que obra á los folios tercero y cuarto de este expediente.

Considerando que los campos fueron comprados por Tomás Natalias y Sebastiana Falcon á Blas Falcon y Teresa Natalias en escritura pública otorgada por el escribano de Villafranca de Ebro D. Urbano Castillo en 8 de Diciembre de 1854, y bajo este concepto la mitad de los mismos le corresponden en propiedad, pues nunca puede ella responder de los delitos cometidos por su marido.

Considerando que por estas razones la pretension de la Sebastiana es procedente, y desde luego se le deben entregar las fincas que reclama como de su propiedad.

Fallo: Que debe declarar y declara haber lugar á la tercera de dominio entablada por Sebastiana Falcon; y en su consecuencia mandar, se alce el embargo de la casa y la mitad de los dos campos embargados á Tomás Natalias y se entreguen desde luego á la misma, y se siga adelante en la ejecucion respecto á la

restante mitad y demas bienes embargados al Natalias, para lo cual se pondrá testimonio de esta sentencia en el expediente de ejecucion.

Y por la misma definitivamente juzgando, de lo que remitirá certificación al Sr. Gobernador de la provincia para su intercesion en el Boletín oficial y se hará pública por medio de edictos segun se previene por el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil ya citada, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncia, manda y firma.—Ramon Octavio de Toledo.—Ante mí.—Oscar Catalan. Así resulta del expediente anteriormente nombrado y á que me refero.

Y para que conste, y pueda tener lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Pina á 7 de Marzo de 1863.—Oscar Catalan.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Marzo de 1863.

Constará de 43 000 Billetes al precio de 600 reales, distribuyéndose 537.500 pesos en 800 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	70 000
1 de	30 000
1 de	15 000
4 de	10 000
2 de 5.000	10 000
30 de 4.000	30 000
60 de 500	30 000
700 de 200	140 000
2 aproximaciones de 4.000 ps. cada una para los números anterior y posterior al premiado con 70000 pesos.	2 000
2 id. de 250 ps. para id. id. al premiado con 30.000 pesos	500
800	337.500

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á SESENTA REALES cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio,

único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con otro premio que pueda caberle en suerte. Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director General José Maria Bremon.

Hasta el dia 6 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Chodes las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de dicho pueblo, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

Por el término de quince dias se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de Arándiga, las altas y bajas, ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de los vecinos y terratenientes de la misma, justificándolas con los correspondientes instrumentos públicos.

Hasta el 31 del presente mes, se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Zuera las altas y bajas ó sean las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble de los vecinos y terratenientes de la misma, siempre que los interesados justifiquen la traslacion de dominio con los instrumentos públicos correspondientes.

ANUNCIO INTERESANTE

á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta los modelos que á continuacion se espresan.

Filiaciones, relaciones, estados y papeletas de aviso todo para la quinta.

Repartos de consumos.

Cuentas del Alcalde.

Recibos Municipales.

Libramientos.

Estados de sanidad.

Estados para juicios verbales y de conciliacion.

Certificados de multas.

Recibos de suministros y papeletas de citacion á juicios.

Amillaramientos.

Estados y cuentas de socorros de presos pobres.

Repartos de inmuebles, estado de clasificacion, resúmen y agrabios.

Cuentas del depositario.

Relaciones de cargo y data.

Cargarémes.

Listos cobratorios.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Estados de faltas.

Papeletas de aviso á sesiones de Ayuntamientos y otras para juicios.

Carpetas para cuentas municipales.

Estados de presos pobres.

Matricula de subsidio.

Cuentas de contribuciones.

Imbentarios y observaciones para cuentas municipales.

Altas y bajas de subsidio.

Relaciones de industria y comercio.

Fés de vida.

Estados de alojamiento y bagajes.

Registro de penados sujetos á la vigilancia.

Estados de capturas, detenidos y arrestados.

Registro para formar el pabron de vecinos.

Registro de cédulas de vecindad.

Partes de posadas y fondas.

Cartas de pago.

Estados de Caldos y granos.

Padron de la prestacion becinial.

Facturas, cargarémes y pagarés de bienes nacionales.

Relaciones y cuentas de suministros.

Certificados de multas.

Estados comparativos para presupuestos y otros para dar las cuentas tambien de presupuestos.

Cartillas de evaluacion.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Recibos de talon de Territorial, subsidio y consumos.

Pólizas de aviso y papeletas de apremio.

Papel, tinta, obleas, polvos, plumas y todo lo concerniente á una Secretaría de Ayuntamiento.

Los que tengan á bien proveerse de este establecimiento, encontrarán una grande ventaja tanto en la baratura como en la perfeccion de los modelos. Y si algun Ayuntamiento quiere, se le abrirá cuenta, y se cancelará por semestres.

ZARAGOZA

Imprenta de Antonio Gallifa.